

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUZ HELENA QUINCENO SANCHEZ
Demandado: RAMON HUMBERTO MANCIPE MARTINEZ
500013110002-2022-00294-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Sentencia del 21 de septiembre de 2012 proferida dentro del proceso de Ofrecimiento de Alimentos adelantado en este mismo juzgado, de radicación 2011-639, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor RAMON HUMBERTO MANCIPE MARTINEZ y a favor de la señora LUZ HELENA QUINCENO SANCHEZ, padres del niño RAFAEL HUMBERTO MANCIPE QUINCENO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor RAMON HUMBERTO MANCIPE MARTINEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LUZ HELENA QUINCENO SANCHEZ la suma de siete millones cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa pesos con ochenta y ocho centavos moneda legal (\$7.417.190.88), discriminada de la siguiente manera:

1. Noventa y ocho mil novecientos veintiocho pesos moneda legal (\$98.928.00), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Doscientos doce mil novecientos setenta y seis pesos moneda legal (\$212.976.00), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Trescientos treinta cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$335.448.00), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Quinientos treinta mil trescientos un peso con sesenta centavos moneda legal (\$530.301.60), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Setecientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda legal (\$738.793.44), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Novecientos veintiséis mil ochocientos veintiún pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda legal (\$926.821.44), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón ciento veintinueve mil trescientos diecisiete pesos con doce centavos moneda legal (\$1.129.317.12), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos diecisiete sesenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda legal (\$1.343.964.96), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda legal (\$1.476.688.32), por

concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Seiscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$623.952.00), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Más los saldos o cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor RAMON HUMBERTO MANCIPE MARTINEZ O, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor RAMON HUMBERTO MANCIPE MARTINEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUZ HELENA QUINCENO SANCHEZ
Demandado: RAMON HUMBERTO MANCIPE MARTINEZ
500013110002-2022-00294-00



sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

15. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c008003e5229b1e34c22909c6926bdbcf4b0f2dc8021999df9c84a3de3fb32c0**

Documento generado en 24/08/2022 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>